



GOBERNACIÓN
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
FORMATO
CONTRATO DE APOYO A LA GESTION

Fecha de
Aprobación
15.01.2016
Versión
00

CONTRATO DE APOYO A LA GESTION No. 634 DE 2016

CONTRATANTE: DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

CONTRATISTA: JORRY ADAN DOWNS STEELE
OBJETO: APOYO A LA GESTION
VALOR: SEIS MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS
MIL PESOS (\$6.316.000) MCTE.
PLAZO: CUATRO (4) MESES.

El suscrito, RONALD HOUSNI JALLER, identificado con la cédula de ciudadanía N° 11.236.233, expedida en San Andrés Isla, en mi calidad de Gobernador Electo del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, posesionado mediante Acta No. 001 de 2016, ante el Juez Único Penal del Circuito Especializado (e) del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, debidamente facultado por la Ley 80 y sus decretos reglamentarios, el artículo 58 de la Ordenanza 004 de 2015, el Decreto Departamental 0251 de 2015, el artículo 0030 de 2016, Decreto 0047 de 2016, por una parte JORRY ADAN DOWNS STEELE, identificado con la cédula de ciudadanía N° 11.236.233, expedida en San Andrés Isla, para los efectos de este contrato se denominará **EL/LA CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Apoio a la Gestión que se rige por las siguientes consideraciones: A) Que para la adecuada gestión de la Gobernación Departamental requiere contratar los servicios de personal en el área de monitor deportivo. B) Que la Gobernación Departamental con personal de planta con los conocimientos, experiencia y habilidades para este no es suficiente para atender toda el área misional. C) Que según lo establecido en el artículo 2 numeral 4 literal b de la Ley 1150 de 2007, concordante con el artículo 1510 de 2013, la entidad puede contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que tenga la capacidad de ejecutar el objeto del contrato. D) Que El/La contratista presentó hoja de vida, en la cual consta las calidades y condiciones personales y fue certificado su idoneidad ante la Gobernación Departamental. E) Que dentro de la planta global de persona de la Gobernación Departamental no existe el personal disponible que pueda cumplir con el objeto del contrato, según consta en el informe expedido por el Grupo de Desarrollo y Control del Talento Humano, N° 103 de marzo de 2016. F) Que El/La contratista, con la suscripción de este contrato, afirma bajo juramento que no encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política y las leyes vigentes, en especial la Ley 1474 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que, si sobreviniera alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. G) Que El/La contratista declara bajo juramento, que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otro contrato.

CLÁUSULAS GENERALES Constituyen derechos y deberes generales de EL CONTRATANTE Y DEL/LA CONTRATISTA Para efectos del presente Contrato de apoyo a la gestión contenidos en el Artículo 4o y 5o de la Ley 80 de 1993, respectivamente. **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** El contratista se compromete para con el Departamento a prestar sus servicios como monitor deportivo de baloncesto en la Secretaría de Deporte y Recreación del Departamento dentro del proyecto "Apoyo Fortalecimiento y Creación de Escuelas Deportivas en San Andrés Isla". **CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCES DEL OBJETO:** 1) El monitor deportivo

Elaboró	Revisó	Aprobó
Ronald Housni Jaller	Ronald Housni Jaller	Cesar James Bryan
Asesor Contratista	Jefe Unidad Especializado	Secretario General

fomentará y propiciará el desarrollo de las habilidades y destrezas físico atléticas a los deportistas. 2) Apoyar, planear, desarrollar e implementar sesiones de práctica y entrenamiento deportivos, recreacionales, atléticos o de acondicionamiento físico a los deportistas de acuerdo a necesidades. 3) Apoyar, desarrollar planes de juego y dirigir deportistas y jugadores durante los eventos deportivos. 4) El monitor deportivo mediante la preparación técnica pedagógica buscará nuevos talentos deportivos entre los practicantes en el departamento con el fin de aumentar la participación de niños y jóvenes. 5) El monitor deportivo fomentará la práctica del baloncesto en la comunidad escolar, juvenil, infantil y adulta. 6) El monitor deportivo enseñara y perfeccionara las técnicas y tácticas fundamentales y específicas de baloncesto a los deportistas. 7) Apoyara y participara de las actividades deportivas y recreativas programadas por la Secretaria de Deporte. 8) El monitor deportivo realizara actividades físico - deportivas, primando de manera especial los aspectos de promoción, formativos, recreativos y cubrir parte del tiempo de ocio de manera activa, lúdica y divertida. 9) Presentar un informe mensual detallado de las actividades atendidas basadas en soporte (Fotos, Firmas de Asistencias, Etc.).

CLÁUSULA TERCERA: VALOR: El valor del presente contrato de prestación de servicios es la suma de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS (\$6.316.000) MCTE.**

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO: La suma antes señalada será cancelada por el Departamento en la siguiente manera: cuatro (4) pagos mensuales por valor de **UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$1.579.000) M/CTE,** contra entrega de los productos mensuales esperados, previa certificación de recibo a satisfacción del Secretario de Deporte y Recreación del Departamento.

CLAUSULA QUINTA: PLAZO: El término de duración del presente contrato será de **CUATRO (4) MESES**, contados a partir del perfeccionamiento y suscripción del acta de inicio, por el Secretario de Deporte y Recreación.

CLAUSULA SEXTA: CESIÓN: El/la contratista no podrá ceder este contrato a persona natural o jurídica alguna, sin previa autorización escrita del Departamento.

Artículo 41, inciso tercero de la Ley 80 de 1.993.

CLAUSULA SEPTIMA: PENAL PECUNIARIA: Si al contratista, se le declara la caducidad del contrato, o incumpla el objeto contractual, el Departamento Archipiélago hará efectiva una sanción pecuniaria hasta por la suma equivalente a diez (10%) del valor del contrato por los perjuicios ocasionados. El/la contratista autoriza al Departamento para descontar de las sumas que le adeude los valores correspondientes a multas por incumplimiento, en todo caso de resultar insuficiente, se recurrirá a la jurisdicción coactiva.

CLAUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: El Departamento ejercerá la vigilancia, control y desarrollo del presente contrato a través del Secretario de Deporte y Recreación, para el efecto la supervisión de la prestación del servicio por parte de Departamento o su representante no exoneran ni disminuyen la responsabilidad del contratista, así como tampoco limitan su autoridad y dirección del objeto contractual.

CLAUSULA NOVENA: REGISTRO PRESUPUESTAL Y SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El Departamento a través de la Secretaría de Hacienda, se obliga a reservar la suma de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS (\$6.316.000) MCTE,** que será tomada del presupuesto asignado por la entidad para la vigencia fiscal del 2016, con cargo a la identificación Presupuestal 03-3-56-20 denominado: Apoyo Fortalecimiento y Creación de Escuelas Deportivas en San Andrés, Islas de conformidad con lo establecido en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 1074 de abril 08 de 2016, expedido por el Profesional Especializado encargado del Grupo de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Departamento.

CLÁUSULA DECIMA: EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES: De acuerdo con lo establecido con el inciso 2, numeral 3 del Art 32 de la Ley 80 de 1993, el contratista no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la cláusula tercera del presente contrato, razón por la cual con este contrato no se genera ningún vínculo laboral entre el Departamento, el contratista y el personal subcontratado.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: CADUCIDAD: el Departamento, podrá declarar la caducidad del presente el contrato, por cualquiera de las causales estipuladas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, mediante resolución debidamente motivada, dispondrá su liquidación e impondrá las sanciones e inhabilidades a que hubiere lugar.

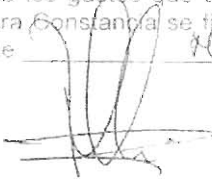
CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTAS: El/la contratista, acuerda que en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a su cargo, el Departamento podrá declarar este hecho, conforme la Ley 1474 de 2011, y le impondrá multas equivalentes al 5% del valor del contrato.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: El Departamento se obliga: A) orientar y apoyar las acciones para la ejecución del contrato y cancelar al contratista el valor de lo pactado en la cláusula tercera y cuarta. B) El/la contratista se obliga cumplir con el objeto del presente contrato.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: INDEMNIDAD: El/la contratista mantendrá libre a la entidad de cualquier daño o perjuicio originado

Sealoma
Biosphere Reserve

en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subordinados o dependientes con ocasión del presente contrato. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN** El presente contrato se considera perfeccionado por la firma de las partes. Para su ejecución se requiere del certificado de registro presupuestal correspondiente y la suscripción de la respectiva Acta de Inicio. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA CONTROL A LA EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES: ART. 50 LEY 789 DE 2002** En la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, el contratista garantiza el cumplimiento de sus obligaciones de salud y pensiones. **CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA DOMICILIO** Para todos los efectos como domicilio para la ejecución del contrato se declara el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA DOCUMENTOS DEL CONTRATO** Forman parte integral de este Contrato los siguientes documentos: 1) Certificado de disponibilidad presupuestal número 1074 de agosto de 2016. 2) Registro presupuestal. 3) Certificación de no haber sido declarado responsable expedido por la Contraloría. 4) Certificación de Antecedentes Judiciales. 5) Certificación de antecedentes disciplinarios. 6) Formato único de hoja de vida. 7) Formato único de declaración de bienes del contratista. 8) Fotocopia de la Cedula de ciudadanía y OCCRE. 9) Estudios médicos. 10) Registro Único Tributario (RUT). 11) Certificado de no existencia en planta. 12) Acreditación de aportes a los regímenes de Salud y Pensión. 13) Libreta militar en el caso de varones mayores de 50 años, y los que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del contrato. Todos los gastos que demande este contrato para ser legalizado serán por cuenta del contratista. Para constancia se firma en San Andrés Isla a los 7 de Mayo días del mes de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016).



RONALD HOUSNI JALLER

Gobernador



EFRAIN MANUEL CASTRO BARRETO

Secretario de Deporte y Recreación


JORRY ADAN DOWNS STEELE

El/La Contratista.

Estado: Ciego
Revisión: 0/0

SECRETARÍA
Biosphere Reserve